



Compendio de Leyes y Reglamentos



Colegio Médico de Honduras
Honduras, 2005



P R E S E N T A C I O N

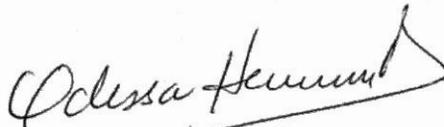
El Gremio Médico Hondureño cumpliendo la Ley Constitucional de Colegiación Profesional Obligatoria, se organiza como Colegio Médico de Honduras un 27 de Octubre de 1962 en la ciudad de La Ceiba, emitiendo posteriormente y con carácter Constitucional su Ley Orgánica.

Con este sólido basamento legal y para hacer funcional y operativo todo el quehacer de nuestro Colegio surgen una serie de Reglamentos los cuales son aprobados dentro del seno de nuestra organización en Asamblea General Anual y posteriormente publicados en el Diario Oficial La Gaceta.

A partir de Octubre de 1985 es aprobada por unanimidad en la Honorable Cámara Legislativa la Ley del Estatuto del Médico Empleado y posteriormente se elabora su Reglamento.

El presente Compendio de Leyes y Reglamentos actualizado a febrero del 2005, que ponemos a disposición de todos nuestros agremiados, representa un esfuerzo de todas las Juntas Directivas para ordenar y regular nuestro quehacer, mantener el orden y el prestigio del ejercicio legal y ético de la profesión médica, la educación médica continua, la transparencia en el manejo de los fondos, los beneficios a nuestros agremiados, así como el conocimiento de nuestros deberes y derechos.

Con la fe y ayuda de Dios, el respeto y conocimiento de nuestras Leyes y Reglamentos continuaremos siendo un Colegio Profesional respetado y al servicio de todos los hondureños y hondureñas.



DRA. ODESSÁ HENRÍQUEZ RIVAS
Presidenta Colegio Médico de Honduras
Período 2004-2006.



**AUTORIDADES DE GOBIERNO
DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS 2004 - 2006**

JUNTA DIRECTIVA

Presidente	Dra. Odessa del Carmen Henríquez Rivas
Vice Presidente	Dr. Reynaldo A. Gómez Urtecho (QDDG)
Secretaria de Actas y Correspondencia	Dra. Julia María Medal Mendoza
Secretario de Finanzas	Dr. Víctor Hernán Sorto Machado
Secretario de Asuntos Educativos y Culturales	Dr. Carlos Amilcar Godoy Mejía
Secretaria de Colegiaciones	Dra. Edda Esperanza González Valladares
Secretario de Acción Social y Laboral	Dr. Dennis Rigoberto Chirinos Santos
Fiscal	Dr. José Francisco Aguilar Riveiro
Vocal	Dra. Rutilia del Socorro Calderón Padilla

TRIBUNAL DE HONOR

PROPIETARIOS

Dr. Angel Martín Cruz Banegas
Dr. Rubén Zepeda Aguilar
Dra. Olga Elizabeth Rivera Vega
Dr. Sergio Alberto Carías Guerra
Dra. Marylin Elpidia Alvarado Santos
Dr. José Roberto Mancia Herrera
Dr. Mario René Valeriano Sandoval

SUPLENTES

Dr. José Leonel Pérez Hernández
Dr. Leopoldo F. Díaz Solano

COMITE DE VIGILANCIA

Dra. Honoria Martha Urquía Argueta
Dra. Isnaya Suyapa Nuila Zapata



**COMPENDIO DE LEYES Y REGLAMENTOS
DEL
COLEGIO MEDICO DE HONDURAS**



**REGLAMENTO PARA AUTORIZAR
EL EJERCICIO PROFESIONAL DE
LA MEDICINA EN FORMA TEMPORAL
A MIEMBROS DE BRIGADAS
MEDICAS EXTRANJERAS**



CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS

Artículo 1. Las personas jurídicas de derecho público o privado interesadas en que Brigadas integradas por Médicos, Técnicos y Auxiliares Paramédicos provenientes del extranjero ingresan al país para ejecutar actividades relacionadas directa o indirectamente con la Medicina, deben previamente y antes de que la brigada ingrese al país, solicitar y obtener autorización especial que será otorgada por la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 2. Para tramitar la autorización especial, las personas jurídicas patrocinadoras deberán presentar por escrito solicitud ante la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras con treinta (30) días de anticipación a la posible llegada de la brigada médica al país y adjuntar a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Listado completo que incluya nombres y apellidos, condición profesional, y estado civil de cada uno de los miembros que integra la brigada. No se admitirá personal médico en proceso de formación académica de Postgrado.
- b) Título Académico que acredite la condición del Médico General o Médico Especialista de cada uno de los miembros de la Brigada que ostenten tal condición.
- c) Diploma o documento fehaciente que acredite la condición de Técnico y de Auxiliar Paramédico de cada uno de los miembros de la brigada que ostenten tal condición.
- d) Licencia o Permiso vigente para el Ejercicio de la Medicina otorgado a los Médicos Generales o Especialistas por las autoridades responsables en su país de origen.
- e) Licencia o Permiso vigente para realizar actividades técnicas y auxiliares paramédicas relacionadas con la Medicina, otorgado a las personas que conforman la brigada médica en estas condiciones por las autoridades responsables en su país de origen.
- f) Fotocopia de los Pasaportes de cada uno de los Miembros de la Brigada Médica.
- g) Un plan general de las actividades que la brigada médica pretende ejecutar en el país.



Artículo 3. Con el mérito que la revisión de la documentación presentada por los solicitantes merezca a la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, ésta resolverá Denegando o Admitiendo la Solicitud, si se deniega la solicitud no se otorgará la autorización especial solicitada. Si se admite la solicitud, la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras otorgará la Autorización Especial solicitada hasta por un período máximo de noventa (90) días a la persona jurídica patrocinadora para que la brigada médica realice actividades en el país.

La autorización especial otorgada consiste en extender Permiso Temporal para que los miembros que integren la Brigada Médica ejerzan profesionalmente en el país la medicina y actividades técnicas y auxiliares paramédicas en forma gratuita y únicamente por el período temporal establecido en la autorización especial otorgada a la persona jurídica patrocinadora.

Artículo 4. Finalizado el período otorgado en la autorización especial a la persona jurídica patrocinadora, los miembros de la brigada médica deberán suspender inmediatamente toda actividad relacionada con el ejercicio de la medicina, y cualquier actividad que realicen con posterioridad será considerada como ejercicio ilegal y sometida al imperio de las disposiciones legales vigentes en el país.

La persona jurídica patrocinadora será responsable solidariamente de las responsabilidades que de conformidad a las Leyes Civiles, Laborales y Penales vigentes en el país se deriven por la actividad realizada por los miembros de las Brigadas Médicas.

Artículo 5. Ninguna autorización especial otorgada por la Junta Directiva tendrá el carácter renovable, en consecuencia bajo la responsabilidad de la persona jurídica patrocinadora los miembros de la Brigada Médica deberán abandonar el país según lo determinen las leyes migratorias vigentes en el país.

Artículo 6. Si la persona jurídica patrocinadora está interesada en mantener continuidad en la prestación de servicios en el país a través de Brigadas Médicas, podrá solicitar nueva autorización especial, cumpliendo los requisitos que ordena este Reglamento y acreditando que la anterior brigada médica ha abandonado el país, o en su caso que algunos de los miembros de la brigada han modificado su condición migratoria de conformidad a las leyes vigentes en el país y que por tal razón se releva al Colegio Médico de Honduras de toda responsabilidad o compromiso respecto a las actuaciones de dichas personas, las que quedan sometidas a la Constitución y Leyes de la República.



CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES PARA EL EJERCICIO PROFESIONAL

Artículo 7. Cada miembro de la Brigada Médica antes de iniciar el ejercicio en el país por el término temporal que le ha sido concedido, deberá identificarse ante el Secretario de Acción Social y Laboral de la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras si la actividad será realizada en Tegucigalpa, o ante el Delegado del Colegio Médico de Honduras en la Jurisdicción donde habrá de ejecutarse la actividad.

Artículo 8. No se permitirá el ejercicio profesional a personal médico en formación académica de Postgrado en forma directa o indirecta, que participen en la brigada ocultando su verdadera condición bajo cualquier modalidad de la acreditada a los miembros de la brigada.

Artículo 9. Es prohibido expresamente el cobro bajo cualquier modalidad por los servicios prestados por los miembros de las Brigadas Médicas.

Artículo 10. Las comunidades que sean favorecidas con el Servicio de las Brigadas Médicas extranjeras deberán ser establecidas por las autoridades de la Secretaría de Salud y la Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras, en atención a las prioridades requeridas para dichas comunidades.

Artículo 11. La comunidad será asignada atendiendo además a la complejidad del servicio a brindar y la disposición de las instalaciones de salud que se requieran.

Artículo 12. Si dentro de sus actividades los miembros de las Brigadas Médicas practicaran intervenciones quirúrgicas mayores, la asignación de las comunidades sólo será posible si las mismas cuentan con las instalaciones hospitalarias y con personal especializado que pueda atender la evolución postoperatoria.

CAPITULO III

DEL CONTROL Y SUPERVISION DE LAS ACTIVIDADES

Artículo 13. El control y supervisión del ejercicio profesional de los miembros de las Brigadas Médicas extranjeras, estará bajo la responsabilidad del Colegio Médico de Honduras, y se ejecutará en el lugar donde se realiza la actividad y en el momento que se considere indispensable o necesario a través de los miembros de la Junta Directiva, Comisiones Especiales nombradas específicamente para atender esta responsabilidad y sus delegados en todo el país.



Artículo 14. Los miembros de las Brigadas Médicas Extranjeras al finalizar actividades deberán elaborar un informe detallado de lo ejecutado, el cual deberá ser presentado a la Junta Directiva por la persona jurídica patrocinadora a más tardar treinta (30) días después de finalizadas las actividades.

Artículo 15. Cuando las actividades se hayan ejecutado en Hospitales del Estado, el informe final deberá ser refrendado con el visto bueno del Jefe del Servicio Especializado y del Director del Hospital.

CAPITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 16. La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras resolverá a su discreción respecto de todas aquellas situaciones no consideradas en el presente reglamento y que pudiesen presentarse eventualmente. Para fundamentar sus decisiones la Junta Directiva utilizará las disposiciones legales contenidas en la Ley Orgánica del Colegio Médico de Honduras y sus Reglamentos, en especial atendiendo a las funciones esenciales del Colegio Médico de Honduras.

Artículo 17. En caso de Emergencia Nacional toda actividad estará bajo el Control del Comité Médico de Emergencias Nacionales (COMEN), constituido exclusivamente para atender la emergencia y quien resolverá provisionalmente lo que considere de importancia para la atención de la emergencia respecto a las brigadas médicas extranjeras que lleguen al país.

La Junta Directiva del Colegio Médico de Honduras una vez controlada la situación de emergencia y definida de conformidad a los criterios de salubridad las condiciones imperantes en el país, reasumirá el control y decisión de las actuaciones que en el país deberán ejecutar las brigadas médicas extranjeras de conformidad a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Artículo 18. El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación por la XXX Asamblea General Ordinaria del Colegio Médico de Honduras, celebrada en la Ciudad de Tegucigalpa los días 15 y 16 de febrero de 1991; estará en vigencia hasta que se emitan nuevas disposiciones reglamentarias al respecto y deberá ser publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

APROBADO POR LA XXX ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS CELEBRADA LOS DIAS 15 Y 16 DE FEBRERO DE 1991 EN TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.



POR LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO MEDICO DE HONDURAS

DR. FELICITO MONTALVAN TOSCANO
Presidente

DRA. LOURDES GUERRERO DE PAZ
Secretaria de Actas y Correspondencia



